



ANEXO N° 2
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA
REGION DE LOS LAGOS

COMUNA : OSORNO

ELECCION DE ALCALDE

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO E INDEPENDIENTES

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

- JAIME PAREDES PAREDES

* Candidato no acredita haber cursado enseñanza media o su equivalente. Arts. 57 inciso 2°, Ley N°18.695.





ANEXO N° 2
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA
REGION DE LOS LAGOS

COMUNA : PALENA

ELECCION DE ALCALDE

CONTIGO CHILE MEJOR

INDEPENDIENTES

- EUCLIDES CASANOVA DIAZ

- Candidatura declarada como independiente, pero registra afiliacion a un partido politico dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para declarar candidaturas para la eleccion general. Art. 105, Ley N°18.695 y Art. 5 inciso 6°, Ley N°18.700.





ANEXO N° 2
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA
REGION DE LOS LAGOS

COMUNA : QUEILEN

ELECCION DE ALCALDE
CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- ALEX MANUEL NAHUELQUIN NAHUELQUIN
- Candidato tiene una inscripcion vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos. Art. 36, inciso 2°, Ley N°14.908.





ANEXO N° 2
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA
REGION DE LOS LAGOS

COMUNA : QUELLON

ELECCION DE ALCALDE

CANDIDATURA INDEPENDIENTE

- PEDRO ANDRES BARRIA OYARZO

- Declaracion jurada no aparece suscrita ante notario o ante el oficial del registro civil de la comuna donde reside el candidato. Art. 107 inciso 5°, Ley N°18.695 y Art. 3, Ley N°18.700.
- Declaracion jurada no esta suscrita por el declarante. Art. 107 inciso 5°, Ley N°18.695, Arts. 408 y 425 inciso 1° delCodigo Organico de Tribunales y Art 3, Ley N°18.700.
- Declaracion jurada no señala fecha de otorgamiento. Art. 405 Codigo Organico de Tribunales.





ANEXO N° 2
RECHAZA CANDIDATURA DECLARADA QUE INDICA
POR CAUSAL QUE SE SEÑALA
REGION DE LOS LAGOS

COMUNA : SAN PABLO

ELECCION DE ALCALDE

PARTIDO SOCIAL CRISTIANO E INDEPENDIENTES

INDEPENDIENTES

- JOSE ARMANDO GUARDA CARRILLO

- Documento acompañado es insuficiente para acreditar haber cursado enseñanza media o su equivalente. Arts. 57 inciso 2°, Ley N°18.695.

